

# Desarrollo Web HTML5 y CSS3

Unidad 1: Registro de dominio y tecnologías de Internet



# Indice

## Unidad 1: Registro de dominio y Tecnologías de Internet

¿Qué es y cómo se registra un dominio?

Nic Argentina

Reglas de registro

Manual de Registro de dominios de Internet

**Dominios** 

Condiciones de Uso

Organizaciones relacionadas con los dominios de Internet

Pasos a seguir para registrar un usuario

Pasos a seguir para registrar un dominio



# Objetivos

## Que el alumno logre:

• Registrar un dominio y contratar un servicio de alojamiento web.



# ¿Qué es y cómo se registra un dominio?

Un **dominio de Internet** es una red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red internet.

El propósito principal de los nombres de dominio en internet y del sistema de nombres de dominio (DNS), es traducir las direcciones IP de cada modo activo en la red, a términos memorizables y fáciles de encontrar.

Esta abstracción hace posible que cualquier servicio (de red) pueda moverse de un lugar geográfico a otro en la red internet, aún cuando el cambio implique que tendrá una dirección IP diferente.

Los **dominios genéricos .com** son manejados de manera privada por varias empresas y el registro tiene un cargo de aproximadamente U\$S 15 al año.



En ICANN figuran las empresas autorizadas a registrar dominios en EE.UU.

# http://www.icann.org/tr/spanish.html

En Argentina los dominios son manejados por Cancillería (NIC) y el costo de registro depende de la extensión.

**NIC Argentina** es la sigla que, siguiendo las prácticas internacionales en la materia, identifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, **Comercio Internacional y Culto** en su carácter de administrador del dominio Argentina de INTERNET.

# http://www.nic.ar

#### **NIC Argentina**

Esmeralda 1212, C1007ABR Buenos Aires - Argentina Tel.: +54 (11) 4819-7631

e-mail: info@nic.ar





# Acerca de NIc Argentina

NIC Argentina, bajo la jurisdicción de la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet, tiene la responsabilidad de administrar el dominio de nivel superior .ar, además del registro de nombres de dominio de internet de las personas físicas y jurídicas.

Nuestra misión es, respaldados por un soporte tecnológico de excelencia, manejar dicho dominio de tal manera que sea sinónimo de calidad y confianza, representando al país en la red.

Nuestro objetivo y mayor desafío, promover una internet cada vez más segura y equitativa para todos los usuarios.

Para este fin diagramaremos y ejecutaremos medidas, planes y programas relativos y mediaremos en la resolución de conflictos que puedan surgir con nuestros registrantes; armonizando las disposiciones generales y globales que regulan el registro de los nombres de dominio con el derecho interno.



Evolución del logo





NIC Argentina efectuará el registro de los nombres de dominio solicitados de acuerdo con las reglas, procedimientos, instrucciones y glosario terminológico vigentes.

No aceptará solicitudes de registro de nombres de dominio iguales a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organismos Internacionales.

No son susceptibles de registro las denominaciones contrarias a la moral y las buenas costumbres.

# Cuadro Arancelario

RESOL-2024-5-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-00498849-APN-DSGA#SLYT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 2 del 6 de enero de 2022, 90 del 5 de diciembre de 2022 y 58 del 30 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:



Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron, entre otros, los objetivos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, contemplándose entre ellos el de entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas humanas y jurídicas, como así también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.

Que, oportunamente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2/22 se sustituyó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA", establecido en la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19.

Que conforme la referida Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) es la responsable de entender en la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y en el registro de nombres de dominio de Internet de las personas humanas y jurídicas; en la publicidad oficial del registro y renovación de nombres de dominio de Internet y de sus titulares y en la resolución de conflictos que surjan en la registración y respecto a la titularidad de los dominios de Internet.

Que el artículo 9° del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2/22 estableció que NIC Argentina está facultada para percibir aranceles por todas las gestiones de registro de nombres de dominio de internet, entendiéndose como tales: altas, transferencias, renovaciones y disputas.

Que con fecha 3 de mayo de 2023 se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA entre la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), donde se establecieron los lineamientos para la implementación y habilitación de una zona de registro de nombres de dominio de internet exclusivamente para la actividad aseguradora.

Que en virtud del Convenio suscripto con la mencionada Superintendencia, por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 58/23 se estableció el arancel para el servicio de alta, renovación y transferencia que presta la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en relación con la zona de registro denominada ".seg.ar".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) trabaja constantemente en la modernización y mejora continua de las distintas áreas que componen el organismo.

Que con el fin de garantizar el correcto mantenimiento y actualización de la infraestructura crítica necesaria para su funcionamiento y desarrollo de las prestaciones, resulta imprescindible actualizar el cuadro tarifario vigente.

Desarrollo Web HTML5 y CSS3 - Unidad 1



Que, por otra parte, el ya citado Decreto N° 50/19 estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de controlar la edición del BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés general.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL es la encargada de publicar el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, a los fines de brindar una prestación más eficiente a sus usuarios, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL efectúa constantemente nuevos desarrollos y mejoras, tanto en sus recursos humanos como de infraestructura tecnológica.

Que las citadas mejoras permiten garantizar la oportuna publicidad de los actos de gobierno, la certidumbre sobre la vigencia de leyes, decretos y toda otra norma que requiera publicación, como así seguir preservando los intereses de quienes por mandato legal deben publicar necesariamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA determinados actos y transacciones del tráfico jurídico.

Que, en virtud de ello, la mayoría de los servicios que brinda la citada dependencia son susceptibles de arancelamiento conforme lo establece el Decreto N° 829/87 y sus modificatorios.

Que la mejora, desarrollo y eficiencia de las prestaciones que brindan tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) como la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL constituyen uno de los objetivos primordiales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90/22 y su modificatoria N° 58/23 se estableció el cuadro tarifario actualmente vigente para los servicios que prestan ambos organismos.

Que, tal como se ha reseñado, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, ambas de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han solicitado la actualización de los aranceles que perciben por la prestación de los servicios a su cargo en función de los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, en ese marco, corresponde el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN



#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense los aranceles para los servicios que presta la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de acuerdo al cuadro tarifario obrante en el ANEXO I (IF-2024-03338545-APN-SST#SLYT), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los aranceles para los servicios que presta la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo al cuadro tarifario obrante en el ANEXO II (IF-2024-03338787-APN-SST#SLYT), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90 del 5 de diciembre de 2022 y N° 58 del 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 15 de enero de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dante Javier Herrera Bravo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

ZONA	ALTA	RENOVACION	TRANSFERENCIA	DISPUTA
.ar	\$25.500	\$25.500	\$25.500	\$28.800
.com.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.net.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.tur.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.org.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.coop.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mutual.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.musica.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.bet.ar	\$64.000	\$64.000	\$64.000	\$28.800
.gob.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.gov.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mil.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.int.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.senasa.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.seg.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800

La zona de dominio .gov.ar no está disponible para el alta de nuevos registros.



# Requisitos según zona de registro

Referencia: Habilitación de zona de registro ".seg.ar"

VISTO el Expediente EX-2023-71454030-APN-DNRDI#SLYT, el Decreto 189 del 13 de diciembre de 2011, la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2 del 5 de enero de 2022, la Disposición DNRDI N° 13 del 7 de enero de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 189/2011, se creó la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet – NIC Argentina- en el ámbito de la Subsecretaria Técnica de la Secretaria Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y, se estableció como responsabilidad primaria, la de "Entender en la administración del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y en el registro de nombres de dominio de Internet de las personas físicas y jurídicas."

Que, mediante la Resolución SLYT N° 2/22, se aprobó como Anexo I, el "Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina", a través del cual se dispuso que NIC Argentina, en su carácter de administrador del Dominio de Internet, "efectuará y administrará el registro de los nombres de dominio de internet bajo las zonas que determine, con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan, a excepción de la zona denominada ".EDU.AR", la que será gestionada por la ASOCIACIÓN REDES DE INTERCONEXIÓN UNIVERSITARIA - ARIU-".

Que a través de la Disposición DNRDI N° 13/2022 se determinaron las zonas y los requisitos para el registro de nombres de dominio de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina ".AR", conforme el ANEXO (IF-2022-02162540-APN- DNRDI#SLYT) que forma parte de dicho acto.

Que, con fecha 3 de mayo de 2023, se suscribió el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA (DNRDI-NIC.ar) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN).

Que dicho Convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos para la implementación y habilitación de una zona de registro de nombres de dominio de internet, exclusivamente para la actividad aseguradora.

Que la mentada medida surge en virtud del crecimiento que ha tenido el comercio electrónico [e-commerce] en los últimos años, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación [TICs], provocando diversos cambios en las estructuras operativas de las entidades de seguros.

Que, en ese sentido, debido a la expansión de los medios informáticos, resulta imperioso para la SSN regular la interacción on-line entre los sujetos que forman parte en las relaciones de seguros.

Que parte del modelo de supervisión de la SSN está orientado a detectar e identificar las vulnerabilidades principales en los diferentes canales digitales de comercialización de seguros, en lo atinente a las interacciones entre aseguradoras, asegurados y asegurables, frente al fraude en el mercado asegurador.



Que, en ese marco, se propicia establecer una zona específica cuyos destinatarios serán las personas humanas mayores de edad y jurídicas habilitadas ante la SSN.

Que la creación de una zona especial se convertirá en el elemento identificador que brindará la certeza y legalidad necesaria con la que la SSN pretende dotar a dicha actividad en el ámbito del registro de dominios de internet.

Que la responsabilidad exclusiva de informar a esta DIRECCIÓN NACIONAL y de controlar a las personas humanas mayores de edad y jurídicas que soliciten la habilitación de esa zona quedará a cargo de la SSN.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería habilitar la zona especial de registro de dominios de internet ".seg.ar", con sus respectivos requisitos.

Que, en tal contexto, deberá dejarse sin efecto la Disposición DNRDI N° 13/2022 y su correspondiente ANEXO.

Que la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS y la DIRECCIÓN DE REGISTRO (IF-2023-7170523-APN-DNRDI#SLYT), de esta DIRECCION NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Planilla Anexa al artículo 1° del Decreto N° 189 de fecha 13 de diciembre de 2011 y lo establecido por los artículos 1°, 2° y ccdtes. del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina aprobado como Anexo I de la Resolución SLyT N° 02/22.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase la zona de registro de nombres de dominios de internet en el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) denominada ".seg.ar", de acuerdo con los requisitos que se establecen en el ANEXO I (IF-2023-71716529-APN-DNRDI#SLYT), el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DNRDI N° 13/2022.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

## Criterio orientativo para la resolución de disputas

VISTO el Expediente EX-2023-39267644-APN-DNRDI#SLYT, el Decreto N° 189 del 13 de diciembre de 2011, la Resolución N° 2 del 6 de enero de 2022 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Desarrollo Web HTML5 y CSS3 - Unidad 1



Que, por el Decreto N° 189/2011 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET dependiente de la SUBSECRETARIA TÉCNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, entre las facultades que le fueron otorgadas a la referida Dirección Nacional se encuentra la de "Entender en la resolución de conflictos que surjan en la registración y respecto a la titularidad de los dominios de Internet."

Que, en ese sentido, por la Resolución SLYT N° 2/22 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA, mediante el cual, en su Capítulo III: DE LAS DISPUTAS, se reguló el procedimiento a seguir cuando un Usuario o Usuaria de NIC Argentina que se considere con un interés legítimo o mejor derecho respecto de un nombre de dominio pretenda reclamar para sí o para su representado o representada la titularidad del mismo.

Que, en miras de otorgarle mayor eficiencia y transparencia a la gestión del procedimiento de resolución de disputas, resulta pertinente establecer criterios orientativos, de carácter enunciativos, que permitan tanto a los usuarios y las usuarias de NIC Argentina y a NIC Argentina dilucidar cuando un registro de dominio de Internet es registrado y/o utilizado de forma abusiva o de mala fe.

Que, a través de estos criterios orientativos se pretende generar una conciencia plena acerca de las buenas prácticas de registro para todos/as los/las titulares de nombres de dominio de internet de Nivel Superior Argentina (.AR).

Que, a su vez, dichos criterios se encuentran enraizados con el espíritu normativo del referido Reglamento vigente en la materia.

Que, la verificación afirmativa de uno [o varios] de estos presupuestos podrá constituirse en la circunstancia probatoria aceptable para la revocación de la titularidad del nombre de dominio de internet disputado.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del del Decreto N° 189 de fecha 13 de diciembre de 2011 y lo prescripto por los artículos 10 y 35 del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina aprobado como Anexo I de la Resolución SLyT N° 02/22.

#### Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los criterios orientativos, de carácter enunciativos, para la resolución de disputas de registros de dominios de Internet que como Anexo I (IF-2023-41074509-APN-DNRDI#SLYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el sitio web de NIC Argentina (www.nic.ar).



#### Criterios orientativos para la resolución de Disputas

La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) entenderá que un registro de dominio de Internet es registrado y/o utilizado de forma abusiva o de mala fe y, por lo tanto puede ser sujeto de revocación, en los siguientes supuestos, cuando:

- 1. Se prestase a confusión, engaño y/o suplantación de identidad en relación con una marca registrada notoria y/o reconocida; a derechos de autor; a una designación comercial; a una denominación social; a un nombre propio o seudónimo de una persona humana destacada en nuestro país o en el mundo; u otro derecho subjetivo
- 2. Sea destinado a la venta o se persiguiese un lucro económico indebido, contrario a las buenas prácticas comerciales;
- 3. Se bloquease el ingreso a internet de otro usuario u otra usuaria, y/o perturbase intencionalmente su actividad comercial o personal no lucrativa;
- 4. Se tuviese por único fin acopiar (acumular) dominios sin un uso real y se careciese de un interés legítimo demostrable o comprobable para ello;
- 5. No fuese delegado a DNS dentro de un plazo razonable (en los primeros 6 meses de registro) o no fuese fundamentada apropiadamente esa falta de delegación;
- 6. Su titular no pudiese demostrar su vinculación con una actividad digital real, sea comercial o personal no lucrativa;
- 7. Coincida con palabras genéricas y no se utilizase en relación directa con su significado de diccionario;
- 8. Se tuviese la intención de desviar clientes, audiencias o tráfico de internet (web) de manera ilegítima hacia otro sitio [dominio];
- 9. Coincida con palabras o frases agraviantes, discriminatorias y/o contrarias a la ley;
- 10. Se preste a confusión, engaño y/o suplantación de identidad respecto de organismos de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y de la C.A.B.A., o cualquiera de los servicios prestados por éstos, u organizaciones reconocidas de carácter nacional e internacional.

# Reglamento para la Administración de Dominios en Argentina Resolución 2/2022

RESOL-2022-2-APN-SLYT Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-49157915-APN-DNRDI#SLYT, las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43 y N° 45, ambas del 9 de septiembre de 2019, y

Desarrollo Web HTML5 y CSS3 - Unidad 1



#### **CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), tiene a su cargo, entre otras competencias, la operatoria del registro de nombres de dominio de internet.

Que, en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19 se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA", que como ANEXO integra la misma.

Que a través del artículo 13 del mentado reglamento se estableció que las cantidades mínimas y máximas de caracteres que pueden componer un nombre de dominio de internet, a registrarse en las zonas de segundo nivel, deberán ser de UNO (1) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyéndose dentro de su cómputo los correspondientes a la zona de registro de que se trate.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 45/19 se autorizó el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Nivel Superior .AR, bajo la denominación de la zona ".ar", de conformidad con las reglas, los cronogramas y los procedimientos que oportunamente establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la mentada Resolución se fijaron los criterios y consideraciones generales que deberán regir el Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona ".ar", previéndose con el fin de conformar dicho proceso las etapas de "Registro de Preferencia" y "Registro de Interés".

Que, sin embargo, en ambas etapas quedó expresamente excluido el registro de los nombres de dominio reservados y restringidos, incluyendo los compuestos por UNO (1) a TRES (3) caracteres.

Que cabe señalar que las etapas de "Registro de Preferencia" y "Registro de Interés" han concluido exitosamente dando lugar a la etapa de "Disponibilidad General", la que consiste en el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona ".ar".

Que de las zonas administradas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET la zona denominada ".ar" es la única que posee restricciones en relación con la cantidad de caracteres que pueden componer un nombre de dominio de internet, lo cual no sucede en las restantes zonas administradas (.com; .gob; .coop; etc.).

Que, con el fin de unificar la política sobre la cantidad de caracteres mínimos y máximos que pueden componer los nombres de dominio a registrarse en todas las zonas habilitadas, resulta necesario permitir el registro de dominios de UNO (1) a CINCUENTA (50) en la zona ".ar".

Desarrollo Web HTML5 y CSS3 - Unidad 1



Que de esta manera se amplían las posibilidades de los usuarios y las usuarias de Nic Argentina para la obtención de registros de los dominios de su interés, sin restricciones respecto a la cantidad de caracteres que los conforman.

Que, sin perjuicio de ello, para el registro de nombres de dominio de UNO (1) a TRES (3) caracteres en la zona denominada ".ar", se aplicarán los criterios y consideraciones que rigen para el registro de nombres de dominio sujetos a aprobación por parte de NIC Argentina, con la salvedad de que, en este caso, se realizará por cantidad de caracteres.

Que, en consecuencia, en forma previa a otorgarse la titularidad de un nombre de dominio de UNO (1) a TRES (3) caracteres en la zona denominada ".ar", NIC Argentina evaluará la viabilidad de las solicitudes de los usuarios y las usuarias, a través de la intervención del Área de Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, con el fin de evitar el registro de nombres de dominio que resulten agraviantes, discriminatorios, contrarios a la ley, o que pudieran prestarse a confusión, engaño o suplantación de identidad.

Que en el marco de sus competencias ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el apartado II, punto 12 del Anexo II al Decreto N° 50/19 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA", que como ANEXO integra la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19, por el que como ANEXO (IF-2021-123367259-APN-SST#SLYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del quinto (5) día hábil posterior al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-



ARTÍCULO 1°.- NIC Argentina es la denominación que identifica a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en su carácter de administrador del Dominio de Internet de Nivel Superior Argentina (.AR).

ARTÍCULO 2°.- NIC Argentina efectuará y administrará el registro de los nombres de dominio de internet bajo las zonas que determine, con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan, a excepción de la zona denominada ".EDU.AR", la que será gestionada por la ASOCIACIÓN REDES DE INTERCONEXIÓN UNIVERSITARIA - ARIU-.

ARTÍCULO 3°.- Todos los trámites relativos al registro o a la administración de los nombres de dominios de internet bajo la competencia de NIC Argentina se deberán efectuar a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD-.

ARTÍCULO 4°.- Cada Usuario o Usuaria de NIC Argentina que registre un nombre de dominio revestirá el carácter de Titular del mismo, manifestando conocer y aceptar inexcusablemente las normas y procedimientos que rigen al respecto. Los Usuarios y las Usuarias de NIC Argentina podrán ser Residentes o No Residentes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Los y las Residentes deberán poseer CUIT/CUIL/CDI y Clave Fiscal Nivel 2 o superior proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los y las No Residentes contarán con un número de identificación "ID" provisto por NIC Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios y las Usuarias de NIC Argentina podrán designar a uno o varios apoderados o una o varias apoderadas, delegando en ellos o ellas alguna o todas sus facultades como Titular.

ARTÍCULO 6°.- Los Usuarios y las Usuarias de NIC Argentina asumen que el registro de los nombres de dominio de internet no se realiza de mala fe, con un propósito ilegal ni afecta o perjudica a otros Usuarios u otras Usuarias y/o terceras personas, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 7°.- NIC Argentina está facultado para requerir, en cualquier etapa del trámite de que se trate, la documentación complementaria que considere necesaria para la prosecución o resolución del mismo, debiendo remitírsela dentro del plazo que oportunamente se conceda.

ARTÍCULO 8°.- La información suministrada a NIC Argentina posee el carácter de Declaración Jurada; en caso de determinarse la falsedad de la misma, podrán aplicarse alguna/s de las sanciones previstas en el presente Reglamento. Los Usuarios y las Usuarias deberán actualizar anualmente cualquier información relativa a su identidad o al registro de un dominio.

ARTÍCULO 9°.- NIC Argentina está facultado para percibir aranceles por todas las gestiones de registro de nombres de dominio de internet, entendiéndose como tales: Altas, Transferencias, Renovaciones y Disputas. En ningún caso el arancel abonado a NIC Argentina será reembolsado al Usuario o a la Usuaria cuando el trámite de que se trate no prosiga por su exclusiva responsabilidad.



ARTÍCULO 10.- NIC Argentina podrá revocar de manera inmediata la titularidad de un nombre de dominio por razones técnicas o de servicio, por incumplimiento de lo establecido en la presente normativa o por la resolución de un trámite de disputa.

ARTÍCULO 11.- NIC Argentina, excepto a través del proceso de Disputa expresamente previsto en el presente Reglamento, no intervendrá en los conflictos que eventualmente se susciten entre Usuarios/Usuarias y/o terceros, relativos al registro o al uso de un nombre de dominio.

ARTÍCULO 12.- Los caracteres válidos para componer un nombre de dominio de internet serán las letras de los alfabetos español y portugués (incluidas la "ñ" y la "ç", respectivamente), las vocales acentuadas y con diéresis, los números y el guión "-". No podrán registrarse nombres de dominios de internet que comiencen con los caracteres "xn-- " (equis ene guión guión) o que comiencen o terminen con el carácter "- " (guión).

ARTÍCULO 13.- Las cantidades mínimas y máximas de caracteres que pueden componer un nombre de dominio de internet a registrarse en las zonas de primer y segundo nivel .ar deberán ser de UNO (1) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyéndose dentro de su cómputo los correspondientes a la zona de registro de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las notificaciones se efectuarán únicamente a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA - TAD- considerándoselas válidas a todos los efectos legales que pudieran derivarse de ellas.

ARTÍCULO 15.- La notificación quedará perfeccionada cuando el contenido de la misma se encuentre disponible en la cuenta de Usuario o Usuaria de destino. A partir del primer día hábil administrativo posterior al de su recepción comenzarán a computarse los plazos legales correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

CAPÍTULO I: DEL REGISTRO

ARTÍCULO 17.- El registro de un nombre de dominio de internet se otorgará a la persona humana mayor de edad o jurídica que primero lo solicite, con las excepciones señaladas en la presente normativa.

ARTÍCULO 18.- Los registros de Altas y Transferencias de nombres de dominio de internet serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -Cuarta Sección- "DOMINIOS DE INTERNET", por el término de DOS (2) días. El costo de la publicación está incluido en el arancel establecido para dichos trámites.

ARTÍCULO 19.- NIC Argentina podrá rechazar solicitudes o revocar registros de nombres de dominios, sin necesidad de interpelación previa, cuando los considere agraviantes, discriminatorios, o contrarios a la ley, o se presten a confusión, engaño y/o suplantación de identidad, o hubiesen sido registrados de mala fe.

ARTÍCULO 20.- El registro de un nombre de dominio de internet tendrá una vigencia de UN (1) año computado a partir de la fecha de Alta, pudiendo ser renovado en forma periódica. A partir de su vencimiento, se otorgarán



un período de gracia de TREINTA (30) días corridos, con la delegación activa, y a su término, otro de QUINCE (15) días corridos, durante los cuales no se encontrará disponible el servicio de delegación a servidores DNS, conservándose la titularidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- El trámite de renovación del registro del nombre de dominio de internet será procedente desde los TREINTA (30) días corridos anteriores a su vencimiento hasta el último día del período de gracia. La falta de renovación del registro en tiempo y forma provocará la baja del mismo.

ARTÍCULO 22.- NIC Argentina podrá extender cualquiera de los períodos de gracia previstos en el artículo 20, por un plazo considerable, cuando existan razones técnicas que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 23.- El registro de un nombre de dominio de internet podrá ser dado de baja por voluntad de su Titular o por decisión judicial o de autoridad administrativa.

#### CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 24.- El registro del nombre de dominio de internet podrá ser transferido por su Titular a otro Usuario u otra Usuaria de NIC Argentina, será considerado como "Alta" de dominio a sus efectos legales y tendrá el plazo de vigencia establecido en el artículo 20.

ARTÍCULO 25.- La transferencia tendrá efectos a partir de la aceptación de la solicitud por parte del Usuario destinatario o de la Usuaria destinataria, acreditado el pago del arancel correspondiente que se realice y una vez generado el expediente electrónico para su trámite.

ARTÍCULO 26.- No se podrá transferir un nombre de dominio de internet durante el período de gracia para su renovación, o durante el trámite de una disputa, o cuando recayera sobre el mismo una manda judicial o administrativa, o cuando se aplicase alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- En caso de muerte del Usuario Titular o de la Usuaria Titular de un nombre de dominio de internet, cualquier persona que acredite de manera fehaciente su condición de causahabiente podrá solicitarle a NIC Argentina la transferencia del mismo a su nombre, asumiendo la exclusiva responsabilidad por los daños y perjuicios y/o afectación de cualquier derecho que pudiera ocasionar a terceras personas.

#### CAPÍTULO III: DE LAS DISPUTAS

ARTÍCULO 28.- Cualquier Usuario o Usuaria que considere poseer un mejor derecho o interés legítimo respecto de la titularidad de un nombre de dominio podrá disputar su registro a través del procedimiento previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 29.- Las disputas sobre la titularidad de un nombre de dominio deberán interponerse a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD- pudiendo iniciarse a partir del momento de su registro, no procediendo más de un trámite de manera simultánea sobre el mismo nombre de dominio.



ARTÍCULO 30.- El trámite de disputa se considerará ingresado, con las consecuencias que de ello se deriven, una vez acreditado el pago del arancel y generado el expediente electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 31.- El o la presentante al iniciar el reclamo deberá acompañar la totalidad de la documentación de que intente valerse, así como también, manifestar los fundamentos que estime pertinentes con el fin de acreditar su mejor derecho o interés legítimo respecto del dominio disputado.

ARTÍCULO 32.- Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, NIC Argentina notificará al o a la Titular del dominio en disputa, a través de la plataforma TAD, la interposición de la misma remitiendo la documentación presentada por el o la reclamante, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para presentar su descargo.

ARTÍCULO 33.- El descargo deberá interponerse inexcusablemente a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA - TAD-, utilizando la opción "DESCARGO DE DISPUTA", y deberán remitirse la totalidad de la documentación y los argumentos que se estimen pertinentes para acreditar su mejor derecho o interés legítimo a los fines de mantener el registro controvertido.

ARTÍCULO 34.- El plazo establecido para la contestación de la disputa podrá ser ampliado por única vez y por igual término, a petición de parte, invocando razones suficientes. Sin perjuicio de ello, NIC Argentina podrá prorrogarlo de oficio cuando considere que existen cuestiones que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 35.- Una vez contestada la disputa o vencido el plazo concedido sin que el o la Titular haya formulado el pertinente descargo, no obstante hallarse debidamente notificado o notificada, NIC Argentina resolverá de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, previa intervención de las áreas competentes.

ARTÍCULO 36.- Lo resuelto le será notificado a los o las disputantes a través de la plataforma TAD, quienes podrán recurrirlo de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 37.- Vencida la etapa recursiva sin haberse incoado impugnación alguna, lo resuelto quedará consentido, no pudiendo las mismas partes iniciar un nuevo procedimiento de disputa por el mismo registro.

#### CAPÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38.- NIC Argentina estará exento de cualquier responsabilidad por los daños directos o indirectos que pudieran derivarse del uso o acceso a la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD- o a su sitio web, teniendo la potestad de modificar este último en cualquier momento sin previo aviso ni condición alguna.

ARTÍCULO 39.- El otorgamiento del registro de un nombre de dominio de internet no implica que NIC Argentina asuma responsabilidad alguna respecto de su contenido como tampoco del uso que se haga del mismo.





ARTÍCULO 40.- NIC Argentina no será responsable por la eventual interrupción de negocios ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que pudiera causar el rechazo de una solicitud, la revocación o la pérdida del registro de un nombre de dominio de internet o la caída del servicio de DNS.

ARTÍCULO 41.- NIC Argentina tampoco será responsable por los conflictos que pudieran derivarse del registro directo de un nombre de dominio de internet o de la resolución de una disputa que se relacionen con cuestiones relativas al registro de marcas y/o derechos de la propiedad intelectual.

#### CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- NIC Argentina podrá inhabilitar o dar de baja a los o las titulares y/o suspender de la delegación activa y/o la administración del o de los dominios que tuvieran registrados, cuando a través de ellos se pudieran generar posibles acciones que perjudiquen a otros Usuarios u otras Usuarias y/o terceros, encontrándose facultado para radicar la denuncia pertinente ante los organismos competentes.

# Procedimiento sancionatorio ante solicitudes múltiples de dominios sin pago

DI-2020-226-APN-DNRDI#SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75667929-APN-DNRDI#SLYT del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de sus competencias la Dirección de Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL ha registrado numerosos casos en los que Usuarios de NIC Argentina despliegan una conducta contraria a los términos del Reglamento para la Administración de nombres de Dominios de Internet en Argentina.

Que en tal sentido, se destaca que en los últimos meses del corriente año la cantidad de trámites iniciados por ante este organismo ha crecido de manera exponencial, superando ampliamente el número total de solicitudes y registros en comparación con los mismos períodos de años anteriores.

Que a raíz de ello, se ha detectado que determinados Usuarios efectúan diariamente una considerable cantidad de solicitudes de registro seleccionando, como medio de pago del arancel correspondiente, la opción de "RAPIPAGO", que se opera en modalidad "OFF LINE", no reflejándose el impacto inmediato de la operación en nuestro sistema.



Que este medio de pago fue considerado para aquellos Usuarios que no poseen tarjeta de crédito o cuenta bancaria, a fin de permitirles acceder de forma fácil e igualitaria al registro de un nombre de dominio de internet.

Que, sin embargo, algunos Usuarios han desvirtuado la intención de dicha modalidad de pago, utilizándola de forma indebida como medio de "pre-reserva" de dominios; es decir, solicitando diariamente por medio de ella una gran cantidad de dominios sin abonar posteriormente el correspondiente arancel.

Que no obstante el plazo de caducidad que posee el cupón apto para el pago bajo esta modalidad (fijado en 72 horas), éstos usuarios, muchas veces en connivencia con otros-, solicitan el registro de un dominio de manera reiterada y consecutiva, logrando la acumulación de los plazos de vigencia referidos, provocando la indebida indisponibilidad de esos dominios.

Que esta situación impide que otros Usuarios de NIC Argentina puedan solicitar y registrar efectivamente y, hasta, disputar la titularidad de los mismos por hallarse en estado "PENDIENTE DE PAGO".

Que este accionar constituye un claro abuso de los derechos que les asisten como Usuarios de NIC Argentina, asi como también una evidente inobservancia de los términos del Reglamento vigente y el uso indebido del sistema de registro de dominios de internet en nuestro país.

Que por ello, es necesario desplegar acciones inmediatas tendientes a mitigar los eventuales perjuicios que estas conductas pudieran generar tanto a otros Usuarios como al sistema de registro de dominios de internet, cuya administración es competencia de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que este tipo de conductas que perjudican y/o afectan a otros Usuarios y/o terceras personas, configuran los hechos u omisiones que resultan pasibles de sanción, de conformidad con los términos del artículo 42 del Reglamento citado.

Que por medio del ANEXO I de la Resolución Nº 43 de la Secretaria Legal y Técnica de fecha 9 de septiembre de 2019 se aprobó el Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina.

Que el artículo 4 del citado Reglamento –en su parte pertinente- dispone que: "Todo Usuario de NIC Argentina que registre un nombre de dominio revestirá el carácter de titular del mismo, manifestando conocer y aceptar inexcusablemente las normas y procedimientos que rigen al respecto. Los Usuarios de NIC Argentina podrán ser Residente y No Residentes en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA...".

Que el artículo 6 de la referida norma establece que los Usuarios de Nic Argentina asumen que el registro de los nombres de dominio de internet no se realiza de mala fe, con un propósito ilegal, ni afecta o perjudica a otros Usuarios o terceras personas, salvo prueba en contrario.

Que en relación a las solicitudes de registro de nombres de dominio de internet, el artículo 19 de la norma en trato, dispone que Nic Argentina podrá rechazar solicitudes o revocar registros de nombres de dominio, sin necesidad de interpelación previa, cuando los considere agraviantes, discriminatorios, o contrarios a la ley, la

Desarrollo Web HTML5 y CSS3 - Unidad 1



moral y las buenas costumbres, o se presten a confusión, engaño o suplantación de identidad, o hubiesen sido registrados de mala fe.

Que, de este modo, tanto en las solicitudes como en el registro de nombres de dominio de internet, cualquier Usuario de NIC Argentina debe observar estos lineamientos y pautas a fin de evitar infringir los términos y condiciones de la normativa vigente, puesto que de lo contrario podría hacerse pasible de las sanciones regladas en el CAPÍTULO V –DE LAS SANCIONES- del Reglamento aplicable.

Que el artículo 42 del mencionado capítulo prevé que NIC Argentina podrá inhabilitar o dar de baja a los titulares y/o suspender la delegación activa y/o la administración del o los dominios que tuvieran registrados, cuando a través de ellos se pudieran generar posibles acciones que perjudiquen a otros Usuarios y/o terceros, encontrándose facultada para radicar la denuncia pertinente ante los organismos competentes.

Que dentro de la acción de registración a la que hace referencia el artículo precedente, se encuentran -sin dudas- las solicitudes de registro, puesto que es la manifestación expresa de la voluntad de registro por parte del Usuario.

Que este tipo de conductas que perjudican y/o afectan a otros Usuarios y/o terceras personas, configuran los hechos u omisiones que resultan pasibles de sanción, de conformidad con los términos del artículo 42 del Reglamento citado.

Que, en este marco, resulta pertinente la aprobación del "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE SOLICITUDES MÚLTIPLES DE DOMINIOS SIN PAGO".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del numeral 4 de la Planilla Anexa al artículo 1° del Decreto N° 189 de fecha 13 de diciembre de 2011 y lo prescripto por los artículos 1º, 2º y 42 y cctes. del Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en Argentina aprobado como Anexo I de la Resolución SLyT N° 43 de fecha 09 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE SOLICITUDES MÚLTIPLES DE DOMINIOS SIN PAGO" que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Marcelo Patricio Funes



#### Anexo 1

El responsable del área que reciba la denuncia, deberá comunicar de forma inmediata a la DIRECCIÓN DE REGISTRO la situación irregular, aportando todos los datos que Identifiquen al Usuario, a saber: nombre y apellido, CUIT, teléfono y correo electrónico-, forma de pago utilizada y los nombres de dominio de internet involucrados con el asunto.

- 1. La DIRECCIÓN DE REGISTRO dará intervención a la Unidad de Asuntos Judiciales y Contenciosos –LEGALES- a fin de que, previa caratulación de un Expediente Electrónico, proceda a elaborar el texto y remitir vía TAD con la intimación al Usuario para que deponga de forma inmediata dicha actitud (plazo máximo 24hs) bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones previstas en el Reglamento para la Administración de Dominios de Internet en ARGENTINA.
- 2. El responsable del área de ATENCIÓN A USUARIOS será informado vía email –en copia– de la notificación efectuada, a fin de que monitoree la evolución del accionar del intimado.
- 3. En caso de verificarse que éste continúa con dicha actitud, deberá comunicarlo –vía emailadjuntando Informe –IF- a la DIRECCIÓN DE REGISTRO, que dispondrá la intervención del Área de Registro a fin de que produzca un informe –IF- con la totalidad de los nombres de dominio bajo la titularidad del usuario, para su posterior remisión a LEGALES a fin de que, previa agregación de todas las actuaciones cumplidas al Expediente, emita dictamen al respecto y, en caso de corresponder, proyecte el pertinente acto administrativo por medio del cual se aplicaría alguna de las sanciones previstas en el Reglamento vigente.
- 4. LEGALES elevará a la DIRECCIÓN DE REGISTRO las actuaciones para que, en caso de compartir el criterio expresado, lo conforme y eleve a la firma de la DIRECCION NACIONAL el acto proyectado.
- 5. El acto administrativo dictado se notificará al Usuario, dando intervención al Área de Operaciones a fin de poner en ejecución la sanción aplicada de manera inmediata.
- 6. La DIRECCIÓN DE REGISTRO tendrá a su cargo la bitácora con los datos de los Usuarios y las sanciones aplicadas. Se prevé la creación del "REGISTRO DE Usuarios REINCIDENTES", cuya confección y mantenimiento estará a cargo de la misma autoridad.



# Manual de Registro de Dominios de Internet

### **USUARIOS**

A partir de Julio de 2016 el sistema de registro de dominios de Nic se integró a la nueva plataforma de trámites del Gobierno.

Para acceder es necesario contar con N° CUIT/CUIL y Clave Fiscal nivel 3 para operar en NIC Argentina. De esta forma, tu Usuario pasará a ser tu N° de CUIT/CUIL y tu contraseña, la Clave Fiscal.

Esta modalidad de autenticación se enmarca en una política pública a nivel nacional impulsada por el **Ministerio** de **Modernización de la Nación** que se basa en la integración de todos los trámites de gobierno a una única plataforma de trámites a distancia: "argentina.gob.ar". La iniciativa está orientada a brindar mayor transparencia y agilidad en la gestión de los trámites.

Al integrar los trámites de administración de dominios a la plataforma, implementamos un nuevo modelo de gestión de dominios basado, principalmente en la ventaja tener un sistema no licenciado.

La plataforma única validará la información personal a través de los datos del sistema **AFIP**. Es importante destacar que la integración del sistema de Nic a la plataforma no implica que AFIP tenga acceso a la información sobre los dominios que se poseen. De la misma manera, **NIC Argentina** NO tendrá acceso a la Clave Fiscal ni a la información tributaria o fiscal del Usuario.

#### Paso a paso

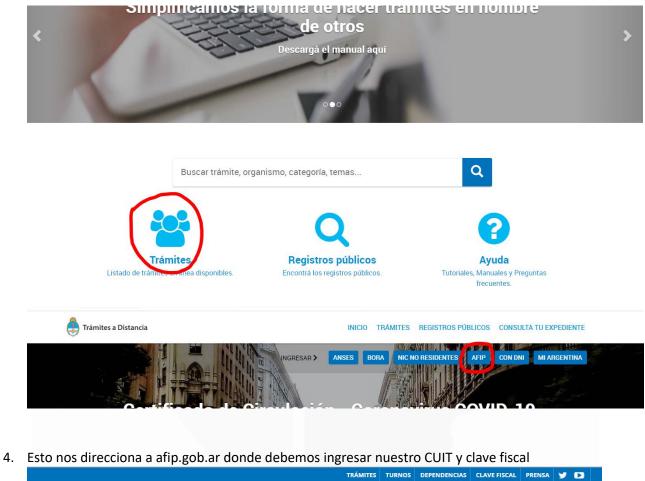
- 1. Ingresar a nic.ar
- 2. Hacer clic en Trámites a distancia

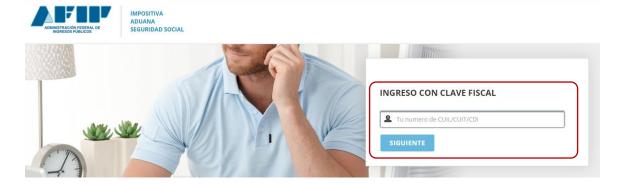


3. Hacer clic en "Trámites" - Ingresar a través de AFIP

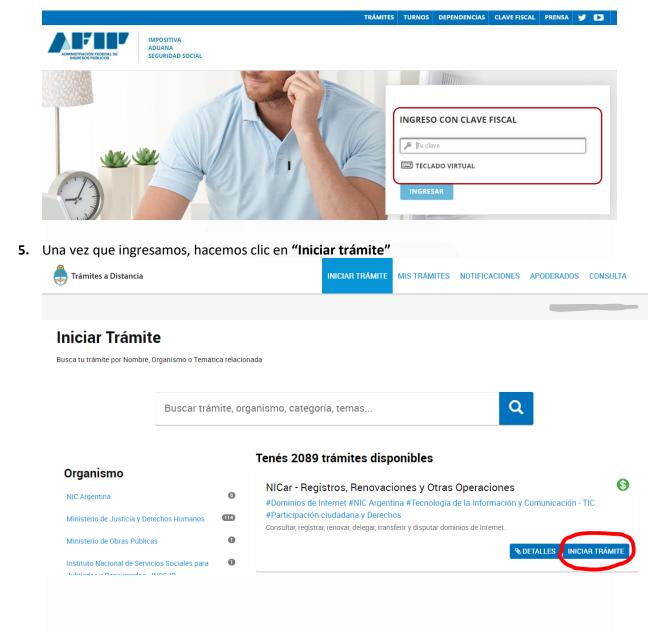












## **DOMINIOS**

#### 2.1 Dominio

Un dominio registrado en NIC Argentina hace referencia a un nombre de dominio alojado en el Dominio de Primer Nivel con Código de País (ccTLD) .ar.



Dentro del ccTLD .ar hay 9 (siete) zonas: .com.ar, .org.ar, .tur.ar, .gob.ar, gov.ar .net.ar, .mil.ar, .int.ar y .ar. Cada una de estas zonas tiene diferentes requisitos que el usuario debe cumplir para registrar dominios en la misma.

#### 2.2 Alta de dominios

Para registrar un nombre de dominio, el primer requisito es estar registrado como usuario en NIC Argentina, y haber validado los datos registrados, independientemente de la zona en que se vayan a registrar dominios.

En primer lugar, deberá comprobarse la disponibilidad del dominio que se quiere registrar, desde https://nic.ar/buscarDominio.xhtml.

- Si el dominio no está disponible, es recomendable elegir otro nombre similar, o en su defecto, seleccionar una de las siguientes opciones:
- Avisarme, para que el sistema notifique al Usuario en el momento en que ese dominio se libere
- Disputa, en caso de querer iniciar un reclamo por ese nombre de dominio, si el usuario considera que tiene mejor derecho sobre el mismo que el actual titular
- Datos Falsos, si se quiere denunciar que el dominio fue registrado por un usuario dado de alta con datos irreales, y se tienen pruebas de ello
- Enviar Mensaje, si se quiere contactar al titular del dominio, y éste habilitó la opción para que otros puedan
- Si el dominio está disponible, deberá seleccionarse la opción Registrar dominio, para agregarlo a las Solicitudes.

#### **ZONAS ESPECIALES.**

Para registrar dominios en la zona ".com.ar", el único requisito es estar registrado y validado como usuario del sistema.

Para registrar un dominio en una zona que no sea ".com.ar" (net.ar., gob.ar, mil.ar, .org.ar, .int.ar, .tur.ar) deberá solicitarse la autorización de NIC Argentina, presentando la nota y documentación correspondiente, según el caso.

#### 2.2.A) Requerimientos por zona .COM.AR

Podrá registrar dominios en la zona .com.ar cualquier persona física o jurídica argentina o extranjera. No se requerirá otra documentación específica que no sea la ya enunciada.

#### .GOB.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .gob.ar entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:





- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

#### .GOV.AR

Sólo podrán renovarse registros de dominio en la zona .gov.ar. No se tomarán nuevos registros en esta zona.

#### .INT.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .int.ar entidades que sean Representaciones Extranjeras u Organismos Internacionales con sede en la República Argentina, y hayan sido debidamente acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto u otro organismo competente. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acreditación de la Representación Extranjera u Organismo Internacional con sede en la República Argentina, en hoja membretada, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

#### .MIL.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .mil.ar entidades pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República Argentina. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Organismos Oficiales (GOBA), firmada por un funcionario competente del organismo: https://nic.ar/documentacion.xhtml#GOBA
- Acreditación del organismo/entidad que demuestre la pertenencia a las Fuerzas Armadas de la República Argentina
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

#### .NET.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .net.ar las entidades argentinas o extranjeras que sean proveedoras de servicios de Internet y tengan licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones para prestar servicios de valor agregado en la República Argentina. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:





- Nota de Acreditación de Identidad (ADI), tildando la opción correspondiente a la zona: https://nic.ar/documentacion.xhtml#ADI
- DNI del firmante

#### .ORG.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .org.ar las entidades que sean organizaciones sin fines de lucro argentinas o extranjeras. No podrán registrar nombres en esta zona las personas físicas por más que la actividad que las mismas desempeñen carezca de fines de lucro. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

- Nota de Validación de Persona Jurídica (DPJ), tildando la opción correspondiente a la zona: https://nic.ar/documentacion.xhtml#DPJ
- Acta constitutiva o estatuto, de donde surja el carácter de organización sin fines de lucro
- Acto de nombramiento del funcionario firmante
- DNI del firmante

#### .TUR.AR

Sólo podrán registrar dominios en la zona .tur.ar las empresas de viajes y turismo, agencias de turismo o agencias de pasajes que se encuentren habilitadas por el Ministerio de Turismo para funcionar como tales conforme a la normativa vigente en la materia. También podrán registrar nombres en esta zona los organismos de los gobiernos provinciales o municipales que tengan competencia en materia de promoción turística de la provincia o municipio correspondiente. La documentación a presentar debe respaldar este carácter:

 Nota de Validación de Persona Jurídica (DPJ) o nota de Acreditación de Identidad (ADI), según corresponda, certificada por un escribano público, y tildando la opción correspondiente a la zona: https://nic.ar/documentacion.xhtml#DPJ - https://nic.ar/documentacion.xhtml#ADI

NOTA: Para registrar un nombre de dominio en la zona .edu.ar, deberá solicitarse ante la Red de Interconexión Universitaria (http://www.riu.edu.ar/). NIC Argentina no administra el registro de dominios en esa zona.

.AR: Sólo podrán registrar dominios de segundo nivel (.ar) entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina.

#### 2.2.B) Costos

El monto correspondiente al registro de dominios en cada zona podrán consultarse en la lista de aranceles publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, son los siguientes:





ZONA	ALTA	RENOVACION	TRANSFERENCIA	DISPUTA
.ar	\$25.500	\$25.500	\$25.500	\$28.800
.com.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.net.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.tur.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.org.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.coop.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mutual.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.musica.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.bet.ar	\$64.000	\$64.000	\$64.000	\$28.800
.gob.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.gov.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mil.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.int.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.senasa.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.seg.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800

La zona de dominio .gov.ar no está disponible para el alta de nuevos registros.

#### 2.2.C) Duración

El registro de un nombre de dominio tendrá una vigencia de UN (1) año computado a partir de la fecha de su registro, pudiendo ser renovado en forma periódica. Se otorgará un período de gracia de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento durante los cuales el servicio no se encontrará disponible pero el usuario no perderá la titularidad del dominio.

#### 2.3 Delegación de dominios

La Delegación es la configuración de DNS (Domain Name Service - Servicio de Nombres de Dominio) que debe asociarse a un nombre de dominio para relacionarlo con el servicio de hosting u hospedaje que almacenará la información del sitio web, correo electrónico, etc.

La Delegación de dominios se realiza desde la sección 'Dominios' del panel de control, seleccionando los dominios a delegar, o aquellos cuya delegación quiera modificarse.

A continuación, deberá seleccionarse una de las siguientes opciones:

• No delegar: Si el usuario no quiere delegar aún el dominio (sólo reservar el nombre).





En caso de no haber contratado todavía un servicio de hosting, es posible reservar el nombre de dominio sin delegarlo. El proceso de Delegación puede hacerse más tarde.

- En caso de no haber contratado todavía un servicio de hosting, es posible reservar el nombre de dominio sin delegarlo. El proceso de Delegación puede hacerse más tarde.
- La opción Autodelegación permite configurar servidores de DNS en el dominio que se está delegando.
   En ese caso, deberá indicarse el host + nombre del dominio y la IP correspondiente a cada host que se esté creando.

En caso de ingresar los datos suministrados por un ISP, no deberá tildarse esta opción.

• Si ya se dispone de un servicio de hosting, el usuario deberá solicitarle al mismo la información de los DNS (hosts) donde va a estar alojado el dominio.

La Delegación de un dominio requiere que se asocien al menos dos hosts para que el dominio funcione correctamente.

#### 2.4 Renovación de dominios

El registro de un nombre de dominio tiene una vigencia de un (1) año computado a partir de la fecha en que se acredita el pago del mismo, pudiendo ser renovado en forma periódica. La renovación del registro de un dominio extiende la vigencia del mismo por el plazo de (1) año, y podrá volver a renovarse una vez que vuelva a ingresar en período de baja.

La renovación no se realiza en forma automática: deberá ser solicitada por el usuario, a través del panel de control, en forma expresa, y durante el período de vencimiento, que comienza 30 días antes de la fecha de vencimiento, y podrá extenderse hasta 30 días después del vencimiento. En este plazo posterior al vencimiento, denominado período de baja, se mantendrá la titularidad del dominio, pero se dará de baja la delegación, por lo cual, si el dominio es renovado durante este período, deberá ser delegado nuevamente.

Para renovar dominios, es necesario estar registrado y validado como usuario en NIC Argentina, y haber obtenido los dominios del sistema anterior.

En caso de no haberlo hecho previamente, es necesario registrarse antes de poder renovar dominios. Toda la información al respecto puede encontrarse en el punto 1.2 Registro de usuarios de este manual.

El inicio del trámite de renovación es muy simple: luego de haber iniciado sesión, deberán seleccionarse los dominios correspondientes y agregarlos a la lista de Solicitudes mediante el botón renovar, situado a la derecha de los dominios, en el panel de control.

Desde la sección 'Dominios' del panel de control podrá verificarse que la fecha de vencimiento de los dominios cambiará automáticamente al finalizar el proceso.



#### 2.5.A) Costos

El monto correspondiente a la renovación de dominios en cada zona podrá consultarse en la lista de aranceles publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, y son los que siguen:

ZONA	ALTA	RENOVACION	TRANSFERENCIA	DISPUTA
.ar	\$25.500	\$25.500	\$25.500	\$28.800
.com.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.net.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.tur.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.org.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.coop.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mutual.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.musica.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.bet.ar	\$64.000	\$64.000	\$64.000	\$28.800
.gob.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.gov.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.mil.ar	\$8.500	\$8.500	\$8.500	\$28.800
.int.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.senasa.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800
.seg.ar	\$42.500	\$42.500	\$42.500	\$28.800

La zona de dominio .gov.ar no está disponible para el alta de nuevos registros.

#### 2.5.B) Duración

La renovación del registro de un nombre de dominio extenderá su validez por UN (1) año computado a partir de la fecha de renovación, pudiendo ser renovado nuevamente, en forma periódica. Se otorgará un período de gracia de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento, durante los cuales el servicio no se encontrará disponible pero el usuario no perderá la titularidad del dominio.

#### 2.6 Transferencia de dominios

Un usuario registrado y validado en forma definitiva en NIC Argentina puede transferir la titularidad de un dominio a otro usuario del sistema.

La transferencia de dominios se inicia desde la sección 'Dominios' del panel de control, seleccionando los dominios a transferir, y completando los datos del Usuario Destino, que es quien recibirá la transferencia de dominios.



La transferencia de dominios tiene dos etapas, una que corresponde al Usuario Origen, que es el titular de los dominios y origina la transferencia, y otra que corresponde al Usuario Destino.

Al darse inicio al trámite desde el panel de control del Usuario Origen, el sistema enviará un correo electrónico con un vínculo de confirmación de la transferencia a su casilla. Una vez que éste preste conformidad con el trámite, se le enviará un correo electrónico de notificación al Usuario Destino. Este puede aceptar o rechazar la transferencia desde la sección 'Trámites' de su panel de control, agregando el/los dominio/s a sus Solicitudes. Para dar por finalizada la Transferencia, tendrá que abonar el arancel correspondiente.

Para transferir un dominio, tienen que cumplirse algunas condiciones:

- El Usuario Origen debe ser efectivamente el titular del dominio a transferir, ya sea una persona física o jurídica, y en este último caso, tiene que haber validado sus datos en forma definitiva.
- En caso de ser aceptada la transferencia de dominios por el Usuario Destino, se efectuará el cambio de titular, por lo tanto éste deberá encontrarse registrado previamente en sistema, y sus datos registrales deben haber sido validados, sea en forma definitiva o transitoria. De lo contrario, NIC Argentina se verá imposibilitada de efectuar los cambios.

IMPORTANTE: No se podrán efectuar transferencias de dominio toda vez que, a la fecha de inicio del trámite, los dominios se encuentren afectados por una disputa, en período de renovación, o de baja por falta de renovación. Asimismo, un usuario con una denuncia por datos falsos pendiente, no podrá transferir ni recibir transferencias de dominios.

#### 2.7 Baja de dominios

Al dar de baja un dominio, se eliminará el registro y el mismo quedará automáticamente disponible para ser registrado por otro usuario.

Para poder efectuar la baja de un dominio, es necesario haberse registrado como usuario del sistema, haber validado los datos registrales y haber realizado la obtención de los dominios del sistema anterior.

La baja de un dominio se realiza desde la sección 'Dominios' del panel de control, a través de la opción dar de baja, a la derecha del dominio en cuestión.

Puede darse de baja más de un dominio por vez, seleccionándolos y eligiendo la opción correspondiente en las operaciones masivas al pie del panel de control.

#### 2.9 Política de Disputa de Dominios

Si al comprobar la disponibilidad de un dominio (ver punto 2.2 Registro de dominios), éste ya se encuentra registrado, el usuario tiene la opción de iniciar una disputa.





La Política de Disputa de Dominios permite a un usuario reclamar para sí la titularidad de un dominio que fue registrado previamente por otro Usuario, en el caso de considerar que tiene un mejor derecho sobre el mismo.

Para invocar la Política de Disputa de Dominios, el usuario que efectúa el reclamo debe estar registrado en el sistema, y haber validado sus datos registrales en forma definitiva.

Desde la página de búsqueda de dominios (https://nic.ar/buscarDominio.xhtml) el usuario dispone de un botón desde el cual puede dar inicio al trámite de disputa. Luego de haber dado inicio al trámite desde https://nic.ar, el procedimiento continuará por correo electrónico. El trámite se considerará iniciado oficialmente cuando se acredite el pago correspondiente.

El trámite de disputa podrá iniciarse en cualquier momento, excepto en el caso de que el dominio o su titular se encuentren inhabilitados temporalmente, viéndose afectados por una disputa abierta o una denuncia por datos falsos.

Este trámite es individual, debiéndose iniciar una actuación por cada dominio a reclamar, y el mismo deberá formularse por escrito, ser autosuficiente, y presentarse junto con el comprobante de pago y la totalidad de la prueba que fundamente el mejor derecho del reclamante.

Una vez que se inicie la disputa, NIC Argentina notificará al actual titular del dominio en cuestión, quien a partir de ese momento dispondrá de DIEZ (10) días hábiles para formular su respuesta a los argumentos expuestos por el reclamante. La misma deberá formularse por escrito, ser autosuficiente, y presentarse acompañada de la totalidad de la prueba que fundamente su mejor derecho.

Cuando el actual titular del dominio objetado haya realizado su descargo, NIC Argentina resolverá la disputa mediante disposición dictada por la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, previa intervención de las áreas competentes, y se notificará a las partes sobre el resultado de la misma.

#### Documentación Adicional:

La nota deberá presentarse en forma personal, o por correo postal, en Juncal 847, CABA (C1062ABE), Argentina, firmada de puño y letra, y certificada ante un escribano público, acompañando todo elemento que se considere pertinente para apoyar el reclamo. En caso de iniciarse el trámite en forma personal, la documentación original será suficiente, y no resultará necesaria la certificación.

#### 2.9.A) Costos

El monto correspondiente al trámite de Disputa de dominios será de \$ 28800 y no podrá iniciarse el trámite sin haber abonado el arancel.

#### 2.10 Alertas

La nueva plataforma de NIC Argentina ofrece la posibilidad de crear alertas para que un usuario se entere en qué momento se libera un dominio. Si al comprobar la disponibilidad de un dominio (ver punto 2.2 Registro de





dominios), éste ya se encuentra registrado, el usuario tiene la opción de crear una Alerta, mediante el botón "Avisarme".

Cuando el dominio esté disponible (por falta de renovación o baja), se enviará un aviso al usuario que creó la alerta, para que éste pueda solicitar el registro del mismo desde el sitio de NIC Argentina.

## **CONDICIONES DE USO**

El registro de un nombre de dominio se otorgará a la persona física o jurídica que primero lo solicite, y se encuentre debidamente registrada en el sistema como Usuario, con las excepciones señaladas en la normativa vigente. Esta persona será el Titular del nombre de dominio.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubieran presentado copias simples de la documentación requerida revisten el carácter de Usuarios Transitorios, y no podrán transferir ni dar de baja dominios.

Al registrar un nombre de dominio a través del sitio web de NIC Argentina, se manifiesta conocer y aceptar inexcusablemente las normas, reglas, procedimientos y glosario de términos vigentes de NIC Argentina, establecidos en la normativa vigente. La totalidad de la información suministrada en los formularios del sitio web de NIC revestirá carácter de declaración jurada.

NIC Argentina podrá modificar, cuando lo estime pertinente, este Manual de Usuario, el que será publicado en el sitio https://nic.ar, con una anticipación de treinta días corridos antes de su entrada en vigencia. Transcurrido dicho período, será obligatorio para todos los usuarios. Así, podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso su página web, y estará exento de cualquier responsabilidad por daños directos o indirectos que puedan derivarse del uso o acceso a la misma.

NIC Argentina está facultado, desde la entrada en vigencia de la Normativa, para percibir aranceles por todas las gestiones de registro de los dominios de Internet, entendiendo como tales: altas, modificaciones, transferencias, disputas y renovaciones.

La falta de pago del arancel para el trámite pertinente, provocará irrevocablemente la cancelación de los trámites iniciados y/o revocación automática de los dominios registrados.

El Usuario Titular de un nombre de dominio autoriza a NIC Argentina a hacer pública la información no sensible relacionada con la administración del registro de nombres, y acepta que los datos del registro sean informados ante el pedido fundado de una autoridad judicial o administrativa competente.



#### 3.1 Inhabilitación temporal de usuarios

La totalidad de la información suministrada en los formularios del sitio web de NIC Argentina revestirá carácter de declaración jurada. El ocultamiento, omisión o falsificación de información que NIC Argentina considere esencial para aceptar la solicitud del registro del usuario, podrá implicar la baja total del trámite pertinente.

NIC Argentina podrá inhabilitar y/o revocar los dominios al usuario cuando en ellos se generen posibles acciones que perjudiquen a terceros, encontrándose facultado para radicar la correspondiente denuncia ante los organismos competentes.

#### 3.2 Revocación de usuarios

Cualquier persona podrá denunciar ante NIC Argentina una suplantación de identidad, a través del procedimiento de Denuncia por Datos Falsos regulado en este Anexo de la normativa vigente, y ello abre la posibilidad de que NIC Argentina dé de baja al mismo, por accionar en contra de lo dispuesto en la misma.

#### 3.3 Inhabilitación temporal de dominios

El titular asume el compromiso de que el registro de un dominio no se realizará con un propósito ilegal, ni afectará o perjudicará a terceros. NIC Argentina se encuentra facultado para inhabilitar parcialmente aquellos dominios que sean objeto de denuncias por estos tipos de uso.

#### 3.4 Revocación de dominios

NIC Argentina podrá rechazar, sin necesidad de interpelación previa, aquellas solicitudes de registro de nombres de dominio que ya se encuentren registrados, o que considere agraviantes, discriminatorias o contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, o que puedan prestarse a confusión, engaño o suplanten la identidad de instituciones, organismos o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de organismos internacionales. El ocultamiento, omisión o falsificación de información que NIC Argentina considere esencial para aceptar la solicitud del registro de nombre de dominio, podrá implicar la baja total del trámite pertinente.



# Organizaciones relacionadas con los dominios de Internet

## **IANA**

IANA es la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (del Inglés: Internet Assigned Numbers Authority), responsable de la coordinación global de los protocolos de Raíz DNS, direccionamiento IP y otros recursos del Protocolo de Internet



# ICANN y la asignación oficial

La Corporación de Internet para la Asignación de nombres y números de Dominios (del Inglés: Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) es una organización sin fines de lucro que opera a nivel de asignar espacio de direcciones numéricas de protocolo de Internet (IP), identificadores de protocolo y de las administración del sistema de servidores raíz.

http://www.icann.org/tr/spanish.html





## **LATINOAMERICANN**

LatinoamerICANN es una organización para la difusión de información y diálogo en temas de Nombres de Dominio, Números IP y Gobierno o Gobernanza de Internet en América Latina y el Caribe. Su misión asimismo es la de colocar información en español, portugués y francés de acceso para todos, considerando que la información en los idiomas de la región resulta siendo un elemento para poder comprender los fenómenos propios del internet, desde una perspectiva regional en el contexto global.

#### http://www.latinoamericann.org





## **LACLTD**

LACTLD es una organización sin fines de lucro que busca agrupar a los administradores de los ccTLDs de América Latina y el Caribe, con el objeto de Coordinar políticas en conjunto, así como estrategias de desarrollo de los nombres de dominio a nivel regional; representar los intereses conjuntos de sus miembros ante organismos pertinentes; promover el desarrollo de los ccTLDs de la región; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencia entre sus miembros, en todos los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los ccTLDs y establecer lazos de colaboración con las organizaciones análogas de otras regiones del mundo.

#### www.lactld.org



## **INTERNIC**

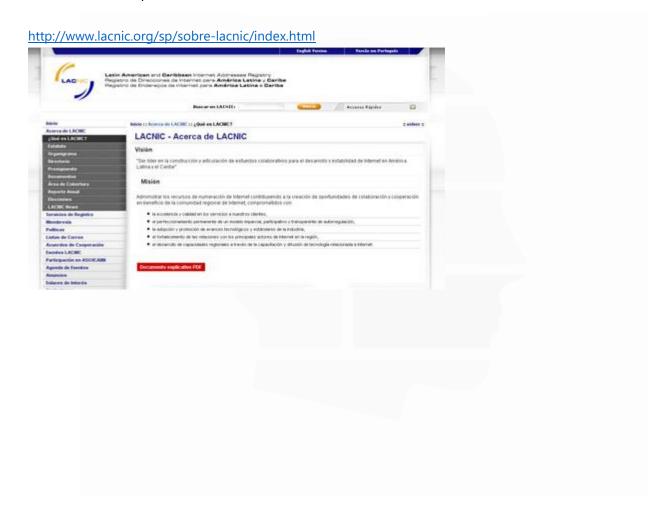
InterNIC es un servicio y marca registrada del Ministerio de Comercio de los Estados Unidos de América y licenciado a IANA para la gestión de disputas públicas relacionadas con el registro de nombres de dominios.

http://www.internic.net/



## **LACNIC**

LACNIC es la organización para el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe. Su objetivo es la construcción y articulación de esfuerzos colaborativos para el desarrollo y estabilidad de Internet en América Latina y el Caribe. Si bien no tiene relación directa con los dominios, sí es la organización regional a cargo de los recursos de Internet como Direcciones IP y ASNs.





# Resumen

#### En esta Unidad...

Desarrollamos las posibilidades en el registro de dominios nacionales e internacionales.

También vimos los distintos tipos de servidores web.

## En la próxima Unidad...

Comenzaremos a trabajar con los primeros elementos de HTML5.



# Bibliografía

- http://www.nic.ar
- Javier A. Maestre Rodríguez : Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio.

  Setiembre de 1997.
- ¿Quiénes dominan los dominios? El artículo fue publicado originalmente en la revista fundada por Javier Villate, Noviembre de 1999, e incorporada al proyectoen.red.ando:
   http://enredando.com/cas/enredantes/enredantes49.html.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI. Política uniforme de solución de controversias
   en materia de nombres de dominio. <a href="https://www.icann.org/udrp/udrp-schedule.htm">www.icann.org/udrp/udrp-schedule.htm</a>
- Buenaventura, Ramón. Las respuestas: todo lo que usted siempre quiso preguntar sobre Internet, 1999
- Castells, Alvaro. Diccionario de Internet: todos los términos utilizados en la WWW, 2001
- Restrepo, Jaime. Internet para todos, 2001
- Comer E., Douglas: Redes globales de información con Internet y TCP/IP, tercera edición. Prentice Hall,
   1996
- http://filezilla-project.org/

Contacto: <a href="mailto:tecnologia@elearning-total.com">tecnologia@elearning-total.com</a>
Web: <a href="mailto:www.elearning-total.com">www.elearning-total.com</a>